



ACUERDO
OIC/CHP-TJAECH/002/2026

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Que de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción XXI, 6 y 9, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 3, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; artículo 3, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 5, fracción XV de la Constitución Libre y Soberano del Estado de Chiapas, artículo 3, fracción IV, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; artículo 3, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; artículos 3, fracción XXII, 6 y 9 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y artículo 50 y 52 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, esta Autoridad es la responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

Validación Anual: Con fecha 20 veinte de febrero de 2026, esta Autoridad Garante del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, emitió el Acuerdo General de Validación OIC/CHP-TJAECH/001/2026, correspondiente a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas (TJAECH) para el ejercicio fiscal 2026.

Remisión del Acta de Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria: Con fecha 24 veinticuatro de junio de 2026 dos mil veintiséis, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, remitió a este Órgano Interno de Control el acta de sesión y un nuevo dictamen respecto a inaplicabilidad de algunas fracciones de las obligaciones comunes, así como un inciso de las obligaciones específicas. En dicho documento se argumenta detalladamente la necesidad de modificar la tabla vigente, al detectarse que se catalogaron como "aplicables" diversas fracciones que no corresponden al marco competencial del Sujeto Obligado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano Interno de Control, está reconocido como la Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y es el órgano autónomo especializado, dotado de atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de conformidad al artículo 24, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, párrafo décimo tercero, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, esta Autoridad es competente para conocer, analizar y, en su caso validar la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Que el análisis de lo expuesto en el acuerdo de modificación de la Tabla de aplicabilidad, actualización y conservación respecto de la inaplicabilidad de las fracciones aprobada por el Comité de Transparencia, mediante acta vigésima quinta de sesión extraordinaria de 23 veintitrés de junio de 2026 dos mil veintiséis, se advierte que en la validación del 20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis, no se tomaron en consideración los elementos técnico-jurídicos que delimitan las atribuciones orgánicas de este Tribunal, lo que generó la inclusión errónea de obligaciones comunes y específicas.

CUARTO. Que respecto al texto legal que señala la obligatoriedad de emitir un dictamen para esquemas de interoperabilidad o de sujetos concentradores, esta Autoridad Garante determina que dicho supuesto no opera para el presente caso. Las fracciones en análisis no constituyen información que deba ser compartida o centralizada por otra autoridad, sino que se trata de una inaplicabilidad por falta de competencia legal del Sujeto Obligado, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas para generar o poseer dicha información.

QUINTO. Con el fin de generar certeza sobre las obligaciones de transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, resulta procedente emitir el presente acuerdo para validar la **INAPLICABILIDAD** de las fracciones **XIII, XXI, XLII y XLV del Artículo 65, así como del inciso d), fracción IV, del Artículo 70, fracción IV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chipas, conforme a las siguientes motivaciones:

Artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Obligaciones Comunes.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



Fracciones	Descripción de la obligación	Estatus Modificado	Fundamento Técnico-jurídico de la Inaplicabilidad	Validación AG
XIII	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas o medios habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	NO APLICA	El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas regula el ingreso, promoción y permanencia de su personal de forma estricta mediante acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración, conforme a la Ley Orgánica y Reglamento Interior. Al no estar vinculado al régimen general del servicio civil de carrera por concurso de oposición, este Sujeto Obligado no genera ni posee la información pública y los actos administrativos referidos en el texto explicativo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.	✓
XXI	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	NO APLICA	Se determina la no aplicabilidad de la presente fracción a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en virtud de que, derivado de una revisión minuciosa a nuestra Ley Orgánica y al Reglamento Interior vigente, este órgano jurisdiccional no cuenta con atribuciones legales ni facultades conferidas para diseñar, ejecutar o aprobar un "Programa Anual de Comunicación Social" o equivalente. Asimismo, las funciones del Tribunal son estrictamente de impartición de justicia administrativa, por lo que no se generan programas, productos o servicios comerciales que requieran publicidad institucional o erogación de recursos públicos en los conceptos del capítulo 3000 aquí señalados. En consecuencia, al no contar con las facultades ni con el presupuesto asignado para tales fines, se declara la inaplicabilidad con el fin de salvaguarda el principio de legalidad.	✓
XLII	Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie	NO APLICA	El presupuesto asignado a este Órgano Jurisdiccional está etiquetado exclusivamente para la impartición de justicia administrativa de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por ende, este Tribunal carece de facultades constitucionales y legales para realizar donaciones, otorgar apoyos o subsidios a particulares, toda vez que dicha	✓





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



			atribución no se encuentra prevista en la Ley Orgánica ni en el Reglamento Interior. Por lo que, al no contar con competencia jurídica para realizar los actos referidos en el texto explicativo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, este Sujeto Obligado no genera ni posee la información de mérito.	
XLV	El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.	NO APLICA	De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, la facultad de solicitar la intervención de comunicaciones privadas y la localización geográfica en tiempo real es una atribución exclusiva de las Fiscalías Generales y órganos de seguridad pública, bajo control de jueces en materia penal. En consecuencia, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, carece de toda competencia legal en la materia, por lo que no genera ni posee la información referida en el texto explicativo en de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.	✓

Artículo 70, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Obligaciones Específicas.

Inciso	Descripción de la obligación	Estatus Modificado	Fundamento Técnico-jurídico de la Inaplicabilidad	Validación AG
d)	La información relacionada con el proceso de designación de las personas magistradas	NO APLICA	Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el proceso soberano de propuesta, evaluación, comparecencia y designación de las y los Magistrados del Tribunal recae exclusivamente en las facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del H. Congreso del Estado. En este sentido este Sujeto Obligado, no genera ni posee la información referida en el texto explicativo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.	✓



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con los artículos 34, fracción II, 35 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, capítulos II y III de las Obligaciones de Transparencias comunes y específicas de los Sujetos Obligados y con base a las consideraciones derivadas de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, los cuales fueron aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, **SE VALIDA y AUTORIZA la MODIFICACIÓN** de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, aprobada el 20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto.

SEGUNDO: Se establece que esta modificación, es para el único efecto de declarar la inaplicabilidad de las fracciones **XIII, XXI, XLII y XLV del Artículo 65, así como del inciso d), fracción IV, del Artículo 70, fracción IV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, acuerdo que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del Sujeto Obligado. Dicha validación tendrá vigencia para el ejercicio 2026 y servirá como parámetro oficial para los procesos de verificación de cumplimiento que realice esta Autoridad Garante.

TERCERO. Se recomienda a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **CONSERVAR** la Tabla de Aplicabilidad originalmente validada con fecha 20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis, con el fin de mantenerla como un registro histórico adecuado, antecedente de control interno y testificación del estado procesal previo de las obligaciones del Tribunal.

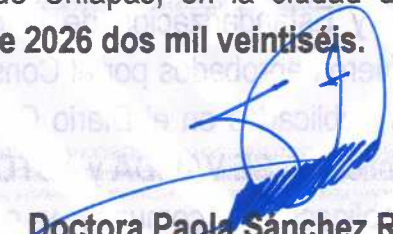
CUARTO. Se recomienda a la Unidad de Transparencia, realizar las gestiones técnicas pertinentes para que, de considerarlo viable, esta modificación se vea reflejada a partir del **SEGUNDO TRIMESTRE** del ejercicio fiscal 2026 en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO: Los casos no previstos o aquellas obligaciones de transparencia comunes y específicas que sufran alguna modificación, será resuelta por esta Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Sujeto Obligado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

SÉPTIMO: Notifíquese a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Dado en el domicilio institucional del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **25 veinticinco días de junio de 2026 dos mil veintiséis.**



Doctora Paola Sánchez Rivera
Titular del Órgano Interno de Control
en calidad de Autoridad Garante del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas